

do tambien que no debe haber mas que una sola sentencia, y que esta debe ser pronunciada por el tribunal que no ha conocido del negocio. Existe un punto de contacto, se ha dicho, en el juicio, por el cual se hace conveniente que el juez que instruye el sumario imponga tambien la pena, porque ha podido apreciar algunas circunstancias que seria imposible consignar en el expediente. Pero esto viene en apoyo de mis opiniones, puesto que si se busca la separacion que he indicado, debe tambien procurarse que la sentencia recaiga sobre el hecho aislado.

El C. MONTES contestó que el jurado se separa y á puerta cerrada é independientemente pronuncia su veredicto, en virtud del cual, el juez aplica la pena; y por consiguiente existia la total separacion de que habia hablado el preopinante. Añadió, que aunque el juez de instruccion dicte la sentencia, esta debe ser revisada por el tribunal superior, quien puede modificarla ó alterarla, de modo que el primer fallo no es mas que una garantía de acierto respecto del segundo, y viceversa. Dijo tambien que si el tribunal superior tuviese que resolver él solo todas las causas, indudablemente que le faltaria tiempo, con notable perjuicio de uno de los objetos principales del jurado.

Observó el C. AVILA, que teniendo que revisar todas las causas el tribunal superior, no alcanzaba ninguna economía de tiempo con la sentencia del juez.

A esto contestó el C. MONTES, que sí la alcanzaba, porque habia gran diferencia entre leer, estudiar y meditar una causa, y ver si la sentencia anterior estaba ajustada á derecho.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No hay quien pida la palabra. ¿Está suficientemente discutido?—Lo está.

El C. HERRERA.—Pido votacion nominal.

Así se hizo, y el dictámen fué aprobado por 66 votos contra 39.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se procede á la votacion del proyecto de ley sobre jurados. (Leyó el art. 1º)

El mismo SECRETARIO.—Se ha presentado la siguiente proposicion:

«Se votará por capítulos la ley sobre juicio por jurados, salvo el artículo cuya votacion pida algun diputado que se tome especialmente.»

El C. MONTES.—Pido que se lean los artículos constitucionales que tratan de la formacion de las leyes. (Se leyeron.)

El C. SANCHEZ AZCONA.—Como lo solicitan los autores de la proposicion, ¿se le dispensan todos los trámites? Están dispensados.

VARIAS VOCES.—No, no.

El mismo SECRETARIO.—Se rectifica la votacion.

Hecho eso, resultaron 74 diputados de pié y 33 sentados.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Están dispensados los trámites.

El C. BEAS interpeló á la secretaría para que diga si hubo 74 diputados de pié.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Suplico al C. Bonilla se sirva decir cuantos contó.

El C. BONILLA.—74.

El C. BEAS.—Que diga el C. Galindo, que tambien fué comisionado para contar.

El C. GALINDO.—El C. Bonilla contó á la derecha 44, y yo, á la izquierda, 22.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Y la mesa no se cuenta?

El C. BEAS.—44 y 22 son 66.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Incluyendo la mesa resultan los 74 diputados que estaban de pié. Si el C. Beas sabe contar, verá que hay mas de las dos terceras partes.

El mismo SECRETARIO.—Está á discusion la proposicion.

No hay quien pida la palabra. Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Fué aprobada por 78 votos contra 29.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Concluida la votacion de esta ley, se pondrá á discusion el proyecto sobre suspension, pérdida y rehabilitacion de los derechos de ciudadano.

El C. VICE-PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto de la tarde, con el número de 107 diputados, y despues de leida y aprobada el acta anterior, la secretaría manifestó que la sesion no se habia abierto hasta la hora indicada, por encontrarse enfermos mas de veinte diputados: que entre ellos se encuentra en estado de alguna gravedad el C. J. Ramirez; y que en consecuencia, la mesa nombraba en comision para visitarlo, á los CC. Galindo y Rojas E.

En seguida se dió cuenta con las notas siguientes:

Del ministerio de justicia, pidiendo que se le autorice para disponer de la suma de \$10,000 en gastos extraordinarios de su despacho, que son de notoria necesidad.

A la comision de presupuesto.

Del ministerio de guerra:

«Siendo indispensable para el transporte de los víveres que se consumen en el colegio militar, un carro de dos ruedas, una mula y su correspondiente atalaje, y no estando considerado en el presupuesto del ramo que este ministerio ha presentado al congreso de la Union, el ciudadano presidente de la república me manda dirigir á vdes. la siguiente iniciativa para que se sirvan dar cuenta con ella á esa respetable asamblea.

Art. 1º Se dota al colegio militar con un carro de dos ruedas, una mula y su correspondiente atalaje, que servirá para el transporte de los víveres del mismo.

Art. 2º Se considera en el presupuesto del próximo año económico, la partida de 80 pesos 30 centavos, correspondiente al forraje de la mula que se expresa á razon de 22 centavos diarios.

Art. 3º Queda facultado el ejecutivo para hacer el gasto necesario, para la compra del carro, mula y atalaje á que se ha hecho referencia.

Independencia y libertad. México, Abril 24 de 1869.—Ignacio Mejía.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

Por omision no se consideraron en el reglamento del colegio militar de 7 de Diciembre de 1867, veinticinco caballos que son indispensables para que los alumnos de él se instruyan en el ramo de equitacion, por cuyo motivo y siendo necesarios para el objeto indicado los caballos de que se trata, el ciudadano presidente de la república me manda dirigir á vdes. la siguiente iniciativa, á fin de que se sirvan dar cuenta con ella al congreso de la Union.

Art. 1º Se dota al colegio militar con 25 caballos, que servirán para que los alumnos del mismo se instruyan en los ejercicios de equitacion.

Art. 2º Se considerará en el presupuesto del próximo año económico, la partida de 2007 pesos 50 centavos, que corresponde al forraje de los expresados caballos á razon de 22 centavos diarios por cada uno.

Independencia y libertad. México, Abril 24 de 1869.—Ignacio Mejía.—Ciudadanos

diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

A la comision de presupuesto.

Del ministerio de justicia, participando que el ejecutivo ha tenido á bien nombrar al C. diputado Antonio Zamora, magistrado del tribunal superior del Estado de Morelos, con el fin de que el congreso, si lo tiene á bien, se sirva conceder la licencia respectiva.

A la comision primera de justicia.

Del ministerio de hacienda, iniciando la creacion de un defensor fiscal de testamentarias.

A la comision que tiene antecedentes.

En seguida se dió segunda lectura al dictámen de la primera comision de justicia, que consulta se derogue la fraccion IV del art. 6º de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Se discutirá el primer dia útil.

Se dió tambien segunda lectura al dictámen de la comision segunda de hacienda, que concluye proponiendo se apruebe el proyecto sobre subvencion á la compañía concesionaria, formada para establecer un telégrafo entre Durango y Zacatecas, y se haga extensivo este beneficio á la compañía que se forme para otro telégrafo entre Durango y Mazatlan, por haber hecho el ejecutivo observaciones á dicho proyecto.

En esta virtud y á solicitud de varios diputados, se procedió á votar dicho proyecto.

El art. 1º fué aprobado por 80 votos contra 25.

El art. 2º lo fué por 88 votos contra 17.

Y el art. 3º se aprobó tambien por 90 votos contra 17.

En seguida se puso á discusion la minuta relativa; y no habiendo quien tomase la palabra, se consultó á la cámara, y ésta tuvo á bien darle su aprobacion.

La secretaría dió luego lectura á una nota que se acababa de recibir del gobierno del Estado de Guerrero, en que participa que el C. diputado Condés de la Torre, ha sido electo presidente del tribunal superior del Estado, y pide al congreso se sirva conceder el permiso correspondiente á aquel ciudadano, para que vaya á tomar posesion de su encargo.

Pasó á la comision primera de gobernacion.

El C. ALCALDE presentó la siguiente proposicion:

«Pedimos á la cámara, que con dispensa de trámites, se sirva aprobar la siguiente proposicion:

TOMO IV.—31

Unica. El ministro de fomento informará dentro de tercero día, sobre la próroga del contrato celebrado con D. Francisco Marty, relativo al permiso de pesca en las costas de Yucatan, bases de este contrato, y sus ventajas comparado con el primitivo. México, Abril 26 de 1869.—*Alcalde.*—*Castellanos.*—*Mendiola.*

Para fundar esa proposición, el C. Alcalde, dijo: Ha llegado á mi conocimiento de una manera vaga, que el ministerio de fomento ha celebrado un contrato de trascendentales consecuencias, haciendo uso para ello de facultades que no le da la constitución.

Hace tiempo, señor, que el gobierno de México celebró un contrato con D. Francisco Marty, por el que éste quedó facultado para hacer la pesca en las costas de Yucatan durante catorce años. Terminado este contrato, el ministerio de fomento lo ha renovado en términos mas onerosos que los del anterior, pues el gobierno solo percibe la suma de \$1,500 al año, á tiempo que la autoridad española en Cuba ha obtenido un millon de pesos por igual concesión. Este hecho no se concibe, mayormente si se atiende á que los viveros empleados en la pesca, han sido hasta ahora los que hacen el contrabando en las costas de Yucatan; los que se han ocupado en la trata de indios yucatecos, comprándolos á vil precio para venderlos como esclavos en Cuba; y los que trajeron á nuestras playas á los fautores del motin de 11 de Diciembre.

En vista de tales antecedentes, yo he creído que el ministerio de fomento debe informarnos de lo que haya en el particular, á fin de que la cámara tome una medida en vista de lo que resulte del informe y si hay mérito para ello.

El C. ZARATE.—Está á discusión la dispensa de trámites.

No hay quien pida la palabra.

¿Se dispensan los trámites?

Están dispensados.

El mismo SECRETARIO.—Está á discusión la proposición.

¿Se aprueba?

Aprobada.

El mismo SECRETARIO.—Se suspende la sesión mientras las diputaciones de los Estados de Hidalgo y Morelos nombran los diputados que deben representarlas en la gran comisión, y ésta integra la comisión 1ª de guerra, que ha quedado incompleta por las

licencias concedidas á los diputados Baranda y Dória.

Un cuarto de hora despues se abrió de nuevo la sesión.

El C. ZARATE.—La gran comisión propone para integrar la comisión 1ª de guerra, á los CC. Mariano Rojo, propietario, y Miguel Blanco suplente.

¿Se aprueban esos nombramientos?

Aprobados.

En seguida se dió cuenta con el siguiente dictámen:

«Los que suscriben, individuos de la 1ª comisión de justicia, han examinado la adición al proyecto de ley para establecer en el Distrito el jurado en materia criminal, presentada en sesión del 24 por los CC. diputados Avila Eleuterio, Tovar y Herrera. Ella consulta que para la aplicación de la pena de muerte en los casos prescritos por el art. 23 del código fundamental, es necesario que el reo haya sido declarado culpable por nueve votos de los jurados; y que si lo fuere solamente por mayoría, se le aplique la pena mayor extraordinaria.

Segun el art. 40 de la iniciativa del ejecutivo declarado con lugar á votar, «para todas las votaciones de un jurado, se necesita de la simple mayoría;» en otros términos, para que haya veredicto en un jurado, basta la mayoría de votos de los ciudadanos que lo forman. La justicia que entraña este principio es bien patente. En efecto, exigir para tal fin el concurso unánime de votos de los jurados, era abrir la puerta á la impunidad; nunca, ó al menos en muy raras ocasiones, sería castigado el criminal con notorio agravio de la vindicta pública. Ha sido, pues, preciso zanjar tal dificultad, designando el término que mas se aleje de tan grave mal; y no es otro, á juicio de los que suscriben, que el que consulta el artículo antes citado, disponiendo ser bastante la mayoría de votos para la existencia del veredicto. Ahora bien, si este no es otra cosa que la expresión de la conciencia pública, de la verdad misma en un caso determinado, es forzoso que produzca todas sus consecuencias, es preciso que la pena que se aplique sea conforme á la calificación del hecho.

Hay otra consideración en contra de la adición propuesta, y es la siguiente:

El art. 85 de la constitución en su fracción 15ª comete al presidente de la república la facultad de conceder indultos á los reos sentenciados por delitos de la compe-

tencia de los tribunales federales. Esta facultad quedaria restringida en el caso de la adición, puesto que la pena que hubiera de aplicarse al reo, no era la que tenia relación necesaria y directa con el veredicto, sino la mayor extraordinaria.

En virtud de lo expuesto, la mayoría de la 1ª comisión de justicia, somete á la ilustrada deliberación de la asamblea, el siguiente

ACUERDO ECONOMICO.

No es de aprobarse la adición al proyecto de ley para establecer en el Distrito el jurado en materia criminal, presentada por los CC. diputados Avila Eleuterio, Tovar y Herrera, en la sesión del día 24.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Abril 26 de 1869.—*Montes.*—*Gaxiola.*

La enmienda de que se trata es la siguiente:

«Para la aplicación de la pena de muerte en los casos en que la permite el art. 23 de la constitución, es necesario que el reo haya sido declarado culpable por nueve votos de los jurados. Si lo fuere solamente por mayoría absoluta, se le aplicará la pena mayor extraordinaria.»

Salon de sesiones del congreso de la Union. Abril 24 de 1869.—*Eleuterio Avila.*—*R. Herrera.*—*Tovar.*

El C. MACIN.—El C. Benitez manifiesta que presenta como voto particular la misma adición, á reserva de fundarla, si fuere necesario, en la discusión.

El mismo SECRETARIO.—A mocion de varios diputados, se pregunta á la cámara si se toma inmediatamente en consideración este dictámen.

Está tomado.

Está á discusión.

El C. MATA.—Es sensible que por la precipitación con que la comisión ha considerado este negocio, se le hayan escapado positivas inexactitudes y contrariedades.

Dice la parte expositiva del dictámen. (Leyó el primer párrafo.)

Como ha podido observar la cámara, la comisión da por sentado que para que haya veredicto es menester la unanimidad absoluta de votos del jurado. No es eso lo que quiere la adición. Se trata simplemente de que para imponer la pena de muerte en los casos prescritos por la ley fundamental, sea necesario que nueve de los once individuos del jurado, declaren culpable al acusado.

Se ve, pues, que en el dictámen hay una contrariedad; y como en ella se funda la comisión para pedir que no se apruebe la adición, yo suplico al congreso que deseche ese dictámen.

El C. GAXIOLA.—Como ha visto la cámara, el C. Mata no dió lectura mas que á la primera parte del dictámen, por lo cual ha encontrado una contrariedad; y si fuere lícito devolver reproche por reproche, yo diría al C. Mata que por la precipitación con que quiso combatir el dictámen, ha incurrido en una positiva inexactitud.

El dictámen dice: (Leyó la parte que impugnó el C. Mata.) Leyendo hasta aquí, es posible que haya contrariedad; pero si se sigue mas adelante, aquella contrariedad desaparece. (Leyó el resto del dictámen.)

Se ve, pues, que la comisión ha tenido razón en consultar que se apruebe la adición. Si el veredicto del jurado es la verdad, como se desprende del propio significado de esa palabra, no sé qué razón habria para que no se le impusiese á un reo la pena que la ley designa.

Si el horror que inspira la pena de muerte es lo que se quiere evitar, propóngase mayor número de jurados, para que haya un aumento en los que se necesitan para la mayoría absoluta, sin desvirtuar la naturaleza misma de la institución del jurado.

El C. AVILA E, esplanó las mismas ideas del C. Mata, y dijo: «No se trata de la impunidad de los reos, sino de que cuando no haya la claridad de la luz meridiana en los juicios, no se imponga la pena de muerte.

Es verdad que la democracia sanciona el sistema de la autoridad de las mayorías; pero hay casos en que se requiere mayor número de votos que de ordinario. Así sucede, por ejemplo, que el congreso para aprobar una reforma constitucional, necesita de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El art. 85 de la constitución, en su fracción XV, concede al ejecutivo la facultad de conceder indultos á los reos; pero es claro que si se establece un requisito para la imposición de la pena de muerte, mientras ese requisito no se llene, tampoco puede decirse que ha llegado el caso para el ejecutivo de hacer uso de su facultad, á menos que por el solo placer de que el gobierno conceda indultos, vayamos á disponer que sean condenados á muerte todos los reos, sin atender á las circunstancias que pueden obrar

en su favor. No buscamos mas que la conciencia del jurado, porque estamos persuadidos de que en los casos de un crimen atroz, ningun jurado se negaria á negar su voto condenatorio.

El C. MACIN.—Se suspende esta discusion para dar lectura al proyecto de presupuesto presentado por las comisiones. (Leyó algunas partidas.)

El C. VICE-PRESIDENTE.—El C. Mata ha reclamado el trámite.

El C. MATA, para fundar su reclamacion.—Voy á leer el art. 91 del reglamento, para que se vea que no estamos en ninguno de los casos en que se puede suspender una discusion. (Lo leyó.)

El C. MACIN.—La mesa informa, que al dar este trámite tuvo presente que la constitucion consagra el presente período para la discusion del presupuesto; y ademas, que existe un acuerdo de la cámara para que hoy se presentase el proyecto de las comisiones.

El C. CASTAÑEDA habló en el mismo sentido que el C. Macin.

Consultada á la cámara se declaró subsistente el trámite de la mesa, y al efecto se dió cuenta con el referido proyecto de presupuesto que dice:

«Señor: La cifra de \$18,490,745 03 cs. que presentó en resumen la comision especial de presupuestos, comparada con la de \$17,730,233 48 cs. á que asciende el dictámen de las comisiones unidas, demuestra que el importante asunto cuyo despacho tuvo á bien encomendarle el congreso, puede someterse de nuevo á su estudio, presentándolo con la mayor claridad y precision.

El principal objeto de las comisiones de hacienda fué buscar el debido acuerdo entre la comision especial y el gabinete, procurando por este medio dar término á dificultades que en su primer aspecto parecian insuperables; pero, gracias á la buena voluntad con que ambos se han prestado á discusiones sobre los diversos puntos en que consistía la diferencia no pequeña, entre la iniciativa y el primer dictámen, puede la mayoría de las comisiones presentarlo casi todos allanados.

Por lo mismo, solo queda, á nuestro juicio, como esenciales para la minoría de las comisiones, el que se refiere á la subsistencia del ministerio de justicia y el relativo á la deuda pública.

En cuanto al primero, los que suscriben fundan su voto en que el ministerio de justicia tiene á su cargo en el Distrito todo lo

relativo á sus funciones judiciales, y ademas, lo concerniente á la instruccion pública, cuyo ramo, por su excelencia y por su trascendental importancia, merece entre nosotros un ministerio, así como lo ha merecido en otros países: que el secretario de justicia es en realidad el consultor legal del presidente, la voz del saber en todas las cuestiones gubernativas, sin que sea razon para quitarle este carácter; la circunstancia de que el mayor número de los actuales ministros sean letrados, porque bien pudieran no serlo: tampoco puede alegarse como razon histórica lo que pasa en los Estados-Unidos en este respecto, puesto que el ministro de justicia ó *Attorney general* como allí se le llama, es un juriconsulto nombrado por el presidente, es en realidad un ministro amovible en sus funciones, puesto que no ha sido electo por el pueblo. Por otra parte, la suma á que asciende la economía, es bien pequeña, si se atiende á que el mayor número de sus empleados debe pasar á otro ministerio, no siendo dudoso que habria dificultades en atender dos ramos por un solo individuo, con perjuicio de los intereses públicos.

Respecto á la deuda, pusieronse al frente dos ideas; una dejando al ejecutivo su arreglo con los inconvenientes de cierta plenitud de facultades; otra, haciendo consignaciones desde luego, que nos expondrian tal vez al entorpecimiento de negociaciones favorables y al reconocimiento de derechos dudosos. De un modo, en el peor y mas desfavorable de sus resultados, podriamos ir á la inversion arbitraria de 400 ó 500 mil pesos, y del otro, á la pérdida de 15 ó 20 millones, y lo que es mas, al peligro de preocupar cuestiones diplomáticas é internacionales que en su primer término son constitucionalmente del resorte del ejecutivo.

Por lo expuesto, la mayoría de la comision de presupuestos tiene la honra de presentar al congreso su dictámen reformado, cuyo trabajo es completo, con las planillas nuevamente impresas, que son las que contienen las partidas en que se ha variado el primero.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, 26 de Abril de 1869. —Prieto.—Valle.—Dondé.—V. Baz.—Castañeda.—Romero Rubio.—Zéraga.—Conforme en todo, ménos en el punto de la deuda.—Alcalde.

Suscribimos el presente dictámen con excepcion de los puntos en que no estamos de

acuerdo y sobre los cuales presentaremos voto particular.—Mata.—Zamacona.—A. Tagle.»

NUMERO 1.

Modificaciones y adiciones al proyecto de ley de presupuestos, presentado al congreso el dia 2 del corriente.

PODER EJECUTIVO.

(SECRETARIA.—PAGINA 3ª)

1 Ayudante, coronel de infantería.....	2,466 00
1 Idem idem de caballería.....	2,714 40
2 Idem tenientes coroneles de infantería.....	3,304 80
1 Idem idem idem de caballería.....	1,807 20
Suma.....	10,292 40

Suma líquida, segun el dictámen de la comision especial.....

Total..... 48,172 40

Total por el primer dictámen 42,880 00

Aumento..... 5,292 40

NUMERO 2.

PODER JUDICIAL.

Suprema corte.

1 Escribiente del fiscal..... 500 00

Juzgados de distrito.

Chiapas.....	5,600 00
Tabasco.....	6,600 00
Zacatecas.....	5,600 00
Aguascalientes.....	3,600 00
Nuevo-Leon.....	3,600 00
Sinaloa.....	3,600 00
Yucatan.....	3,600 00
Guanajuato.....	6,600 00
Sonora.....	3,600 00
Coahuila.....	4,900 00
Campeche.....	4,900 00

Al frente..... 52,700 00

Del frente.....	52,700 00
Querétaro.....	4,900 00
Tlaxcala.....	4,900 00
Hidalgo.....	4,900 00
Morelos.....	3,600 00

Suma..... 71,000 00

Suma líquida segun el dictámen de la comision especial..... 211,390 00

Total..... 282,390 00

Total por el primer dictámen 255,240 00

Aumento..... 27,150 00

NUMERO 3.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Terrenos baldíos.....

Auxilio á la Sociedad de Geografía y Estadística... 4,000 00

Para las comisiones científicas de deslinde (pág. 3)... 12,000 00

Ensayo de México.

Ensayador 2º (pág. 3)..... 1,200 00

Oficial 2º (pág. 3)..... 900 00

Caminos nacionales.

[Pág. 5.]

De México á Veracruz, por Puebla y Orizava..... 72,000 00

De Puebla á Veracruz, por Perote..... 60,000 00

De Puebla á Puerto Angel, por Oaxaca..... 48,000 00

De México á San Blas, por Querétaro, Lagos, Guadajajara y Amatitan..... 150,000 00

De Querétaro á Matamoros, por San Luis Potosí..... 60,000 00

De San Luis á Tampico, con vía telegráfica..... 48,000 00

De Querétaro á Tampico... 48,000 00

De México á Manzanillo, por Toluca, Morelia y las Barrancas..... 60,000 00

A la vuelta..... 564,100 00